

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que puso en conocimiento de la parte demandante el peritaje aportado por ALLIANZ SEGUROS S.A., se corrió el traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio propuestas por los demandados, frente a las cuales el apoderado judicial de los demandantes allegó pronunciamiento y que está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del CGP. Sírvase proveer.

Manizales, 24 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A.,
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse dentro del trámite de la referencia y respecto de la fijación de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio

En primer lugar se dispondrá agregar al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio formuladas por los demandados.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del CGP se decretará como prueba, por encontrarse pertinente, conducente y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por el apoderado de los demandantes señores **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZCO y JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ** y de los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y señores **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR**, ello con el fin esclarecer los hechos que dan lugar al proceso de la referencia.

En consecuencia de lo anterior se citará a los señores **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZCO, JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ, RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR** y al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandante, demandada y llamados en garantía.

2.3. FIJACIÓN AUDIENCIA INICIAL

Advirtiéndose por parte de este judicial que vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y al no encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse; se convocará a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, para tal efecto se fijará como fechas y hora para su realización:

FECHAS: 24 DE MAYO DE 2022

HORA: 9:00 A.M.

En consecuencia de lo anterior, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

a. Interrogatorio de Parte: Se convocará a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.

Se **advertirá** que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

b. De igual forma en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio formuladas por los demandados.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba los interrogatorios de parte solicitados por los apoderados de los señores **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZCO** y **JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ** y de los demandados **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y señores **RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO** y **MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR.**, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CITAR a los señores **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ÁNGEL DAVID HINESTROZA OROZCO, JESÚS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ, RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO** y **MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR** y al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, ello con el fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y las partes demandante y demandada.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la realización la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del CGP, el **24 DE MAYO DE 2022** a las **9:00 A.M.**, con la **ADVERTENCIA** que la inasistencia injustificada acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.

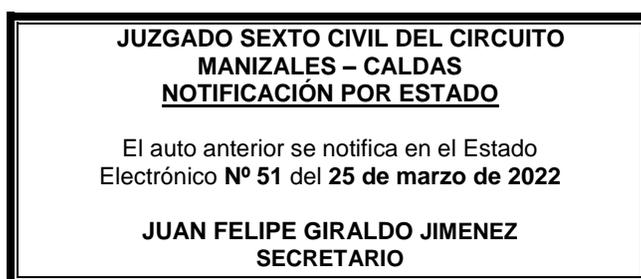
PARÁGRAFO 1: ADVERTIR que en la referenciada audiencia se surtirá la Conciliación, Interrogatorio de Parte, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

PARAGRAFO 2: ADVERTIR a las partes e intervinientes, que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567, del Consejo Superior de la Judicatura, la citada diligencia de audiencia se desarrollara forma virtual a través de la plataforma **LifeSize**, de la cual se les enviara el respectivo link de acceso.

QUINTO: ADVERTIR que en aplicación de lo contemplado en el artículo 372 del CGP a la audiencia inicial programada para el próximo 24 de mayo de 2022, deben concurrir las partes y sus apoderados, en el caso de las personas jurídicas la concurrencia debe hacerse mediante sus representantes legales y sus apoderados judiciales, sin que el segundo pueda suplir al primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1033b4cf99c4fd1d817e833d00dc66c6264a36b18e54858db97ecb5bf300fbc**

Documento generado en 23/03/2022 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>